

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de ocho de marzo de 2016.-

**VISTO** el expediente relativo al recurso de revisión **008-B/2016**, interpuesto por la recurrente citada al rubro, se procede a dictar la presente resolución

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha doce de octubre de dos mil quince, la recurrente presentó su solicitud de información a través del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, a la que le correspondió el folio número 14120, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo requiriendo lo siguiente:

#### **Modalidad preferente de entrega de información.**

Correo electrónico

Descripción clara de la solicitud de información.

#### SOLICITUD DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE HACIENDA

Que se me informe si el Gobierno del Estado de Chiapas contrató un seguro de vida para los servidores públicos del sector magisterio del Estado de Chiapas durante la anualidad del 2012

Que se me informe si el Gobierno del Estado emitió una convocatoria para licitar los servicios de una compañía aseguradora para contratar el seguro de vida para los servidores públicos del sector magisterio

Que se me informe si la Licitación emitida, para contratar el seguro de vida, fue la licitación pública estatal CESA/016/11 (tiempos recortados)

Que se me informe si la ganadora de la Licitación pública CESA/016/11 fue la Compañía de seguros Metlife

Que se me informe si la póliza que amparaba el seguro de vida para los servidores públicos del sector magisterio durante la anualidad 2012 fue la póliza número GA2779

Que se informe si el inicio y terminación de vigencia de la póliza GA2779 fue del 01 de Enero del año 2012 al 27 de Diciembre del año 2012

Que se informe si se emitió el endoso 70235 para la vigencia de la póliza GA2779 hasta el 27 de Diciembre y que dicho endoso está firmado por la Srita Marianela Ruíz Sánchez Drasdo Gerente de operación y servicios institucional público de Metlife

Que se informe si de acuerdo a las condiciones de la Licitación CESA/016/11 para la anualidad 2012 se estableció que en el caso del fallecimiento de un asegurado la Compañía



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*MS*

de seguros para el pago de siniestros, debería de remitir el importe de la indemnización correspondiente del seguro al contratante, para que la Tesorería de la Dirección de recursos financieros de la Coordinación general de la Administración Estatal de la Secretaría de Educación, ubicada en el segundo piso del Edificio B de la Unidad Administrativa Colonia Maya en Tuxtla Gutiérrez le pagara a los beneficiarios

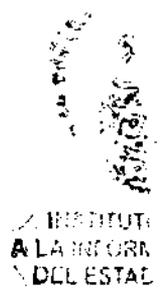
Que se me informe si se tiene conocimiento que de acuerdo a las reformas del artículo 81 fracción primera de la Ley sobre el Contrato de Seguro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de Mayo del año 2009, se indica que todas las acciones que se derivan de un contrato de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida

Que se me informe si el Gobierno del Estado tiene conocimiento de que por el fallecimiento de mi esposo el Profesor Cesar Altuzar Gómez se hizo un reclamo ante la Cía. de seguros Metlife, generándose el formato de solicitud única para el pago de siniestros con folio número IS4485 firmada por el Ing. María Elizabeth Ruíz, responsable de siniestros de Metlife

Que se me informe si se tiene conocimiento que a pesar de los diferentes reclamos a la compañía de seguros Metlife y la Secretaría de Educación estatal, no me dieron ni me han dado respuesta para entregarme la indemnización que por derecho me corresponde como beneficiaria del seguro

Que se me informe si la Secretaría de Hacienda tiene conocimiento que la Dirección de programación y presupuesto de la Subsecretaría de planeación educativa de la Secretaría de Educación solicito el día 06 de Mayo del año 2014 con el oficio número DAP/DRD/OR/1523/2014 el recurso presupuestal requerido para el pago a los beneficiarios designados por los docentes extintos

Que se me informe si la Secretaría de Hacienda tiene conocimiento que la Dirección de programación y presupuesto de la Subsecretaría de planeación educativa de la Secretaría de Educación del Estado le envió los siguientes oficios a la Secretaría de Hacienda:



OFICIO NUMERO	FECHA
SE/SPE/000444/14	07 DE MAYO DEL 2014
SE/SPE/000646/14	15 DE JUNIO DEL 2014
SE/SPE/0147/15	16 DE FEBRERO DEL 2015

Que se me informe si la Secretaría de Hacienda tiene conocimiento que el Secretario de Educación del Estado solicito a la Secretaría de Hacienda con los oficios SE/000371/14, SE/003457/14 y SE/000211/15 de fechas 06 de Agosto del 2014, 17 de Septiembre del 2014 y 08 de Mayo del 2015 le informara sobre los resultados a las solicitudes de ampliación de recursos presupuestales que tienen como objeto cubrir los adeudos a los beneficiarios del seguro de vida contratado por el Gobierno del Estado

Que se me informe porque si en las condiciones de las bases de la licitación se estableció que en el pago de un siniestro (que fue reclamado en tiempo y forma el 04 de Diciembre del 2012) la Cía. Aseguradora debió de remitir al contratante del seguro, en este caso al Gobierno del Estado (Hacienda del Estado) el monto económico para solventar la indemnización del beneficiario del seguro y a su vez la Secretaría de Hacienda transfiriera el dinero recibido de la aseguradora a la Tesorería de la Dirección de recursos financieros de la Coordinación general de la Administración Estatal de la Secretaría de Educación para que por su conducto se liquidara al beneficiario. la prestación a la que tiene derecho por el seguro de vida del asegurado

MS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Que se me informe si el procedimiento señalado en el párrafo anterior es correcto, porque se supone que al momento del fallecimiento de mi esposo la aseguradora le envió el dinero correspondiente a la Secretaria de Hacienda, por lo que solicito se me confirme si la Secretaria de Hacienda recibió el recurso de la aseguradora, o no dicho importe

Que se me informe si la Secretaria de Hacienda recibió el dinero de la aseguradora derivado de mi reclamo por el fallecimiento de mi esposo Cesar Altuzar Gómez, y con cual número de partida presupuestal y con qué oficio remitió a la Secretaria de Educación del Estado el recurso presupuestal para el pago a los beneficiarios de los docentes extintos

Que se me informe cual es razón o fundamento por el cual no han dado respuesta a los oficios SE/SEP/0004441/14, SE/SPE/000646/14, SE/SPE/0147/15, SE/000371/14, SE/003457/14, SE/000211/15 remitidos por la Secretaria de Educación a la Secretaria de Hacienda

Que se me informe si existe una relación en la Secretaria de Hacienda, de docentes que laboraban en el sector magisterio al servicio del Gobierno del Estado y que fallecieron durante el año 2012

Que se me informe si existe la relación detallada en el párrafo que antecede y en dicha relación se encuentra incluido mi esposo Cesar Altuzar Gómez como docente que laboraba en el sector magisterio al servicio del Gobierno del Estado y que falleció durante el año 2012. (Sic)

II.- Con fecha tres de diciembre de dos mil quince, a través del Correo Electrónico señalado por la solicitante y del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX – CHIAPAS, el sujeto obligado notificó a la solicitante de información, lo siguiente:

En este contexto, el artículo 73 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas establece que de ser procedente la solicitud, la Unidad de Enlace proporcionará la información pública en el estado en que se encuentre en sus archivos al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligados a procesar la información, ni a editarla en formatos especiales distintos a aquél en que se encuentren en su poder, únicamente a hacerlo de acuerdo con sus posibilidades materiales de reproducción; asimismo, no estarán obligados a realizar evaluaciones, análisis, resúmenes, dictámenes, ni a practicar investigaciones sobre la información que se les solicite, sin que ello implique el incumplimiento alguno a las disposiciones de la citada Ley.

La resolución de respuesta se proporciona en términos de los artículos 9, 73 Y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la solicitud se tiene por contestada de forma positiva sin costo con la presente resolución, información que deberá digitalizarse y enviarse a través del Sistema INFOMEX Chiapas a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para su notificación correspondiente; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.



ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
EN CHIAPAS

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials MS]*

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
30 de Noviembre de 2016.

LIC. ROBERTO ISAAC VELÁZQUEZ CORDOVA,  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ENLACE  
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO.  
PRESENCIA

SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO  
UNIDAD DE ENLACE  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
30 de Noviembre de 2016

Hago referencia a su Memorándum número **SH/UE/628/2016**, de fecha 12 de Octubre de 2015, recibido en la oficina de partes de la Subsecretaría de Administración el día 13 del mismo mes y año, a través del cual solicita se le dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con folio número 14120, misma que trae un anexo anexo con una serie de cuestionamientos, mismos a los que se le dan respuesta de la siguiente manera:

Con respecto a lo cuestionado por el solicitante en los párrafos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimosegundo, decimotercero, decimocuarto y quincuésimo de escrito de solicitud de información referido en el párrafo anterior, es necesario precisar a esta H. Unidad de enlace que se ha identificado competencia concurrente con la Secretaría de Educación del estado de Chiapas, por lo que se sugiere que, en atención al artículo 13 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se formule su petición al estado Organismo Público.

En lo correspondiente a lo enunciado en los párrafos segundo y cuarto del escrito en comento, se hace de su conocimiento que la información en comento se encuentra publicada en la página de la página web de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.adquisicioneschiapas.gob.mx/faq/indicadores/asesoramiento/faq/indicadores>, sitio en el cual una vez elegido el ejercicio fiscal que corresponde, el visitante de la mencionada página electrónica podrá realizar una búsqueda de licitaciones en razón del organismo de la Administración Pública Estatal solicitante.

**Memorándum No. SH/SUBADGRMyS/DS/249/2015**

Por lo que concierne a los párrafos décimo, decimoprimero, decimosegundo, decimotercero, decimocuarto y decimo octavo, esta Subsecretaría manifiesta que, derivado que las mencionadas interrogantes no estriban en solicitud de documentación alguna, sino que únicamente cuestionan respecto al tener o no conocimiento sobre diversas documentales, no se brindara respuesta alguna a las mismas, toda vez que lo solicitado se encuentra lejos del objeto de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Chiapas.

Por otro parte, en lo relativo a lo enunciado por el solicitante en el párrafo decimoquinto del escrito de solicitud de información en análisis, esta Subsecretaría de Administración se encuentra imposibilitada para atender lo solicitado, toda vez que el requerente no hace referencia al proceso licitatorio al que hace referencia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

ING. MICHAEL MOSCONA YOSSIFOVA  
DIRECTOR DE SERVICIOS

MS/4

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

III. Inconforme con la respuesta recibida del sujeto obligado, la recurrente interpuso en tiempo y forma el recurso de revisión con fecha nueve de septiembre de dos mil quince, acorde al formato del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, señaló los siguientes conceptos de impugnación:

Presento el recurso de revisión debido a que solicite a la Secretaria de Hacienda información que se tramita con el folio 14120 y me dio respuesta y es de suma importancia contar con dicha información ya que requiero tramitar la indemnización que me corresponde por el fallecimiento de mi Sr Esposo que murió de cáncer y posteriormente murió mi hijo también de cáncer y carezco de recursos económicos para sostener a mi hija (Sic)

IV.- Mediante oficio SH/UE/002/2016 con fecha siete de enero de dos mil dieciséis, la Secretaría de Hacienda a través de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, rinde el informe justificado que a la letra dice:



MS

al fundamento, razones de hecho o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia reviste un falta de pertinencia entre lo planteado y las razones expuestas que, por ende, no son lógicas ni justificadas para colegir y concluir la petición. Por consiguiente, los argumentos a causa de pedir que se expresan en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en las agravios de la demanda sintonizan, invariabilmente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la irregularidad de las consideraciones de que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se vierten no podrían ser cuestionadas por el órgano colegiado y deberían calificarse de improcedentes, ya que se avala ante argumentos muy sencillos para obtener una declaración de invalidez."

Por lo anteriormente expuesto, a consideración de esta Unidad de Estructura, se advierte la notoria improcedencia del recurso de revisión, solicitando respetuosamente se tenga por no interpuesto al no satisfacer los requisitos del artículo 52 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, toda vez que el recurso de revisión está condicionado o limitado a los términos que fija la citada Ley, siendo claro que en ésta se establecen las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas esté en posibilidades de cubrir al fondo del asunto planteado, y decidir sobre la cuestión debatida, por lo tanto, los requisitos de procedibilidad tienen una validez justificada, en la medida en que, atendiendo al objeto del juicio, a la oportunidad en que pueda promoverse, o bien, a los principios que lo regulan, su existencia reconoce la imposibilidad de examinar el fondo del asunto, situación ésta que no lesiona el derecho a la administración de justicia de la recurrente.

Además, para el supuesto caso de que el Pleno del Instituto estimara improcedente la causal de desahucio que se invoca, a continuación, AD CAUTELAM, con fundamento en el artículo 57 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y el artículo 134 del Reglamento de la Ley de la materia correspondiente al Poder Ejecutivo, con el presente rindo:

**REGIME JUSTIFICADO:**

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 12 de octubre de 2015 esta Unidad de Estructura tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 14120, en la que respetuosamente solicitaron:

"Se desea preguntar en archivo adjunto

Archivo adjunto a solicitud de información: 008B0120\_1230023\_3CV.docx" (Slc.)

**Contenido del Anexo:**

**"SOLICITUD DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE HACIENDA**

Que se me informe si el Gobierno del Estado de Chiapas emitió un seguro de vida para los servidores públicos del sector magisterio del Estado de Chiapas durante la vigencia del 2012

Que se me informe si el Gobierno del Estado emitió una convocatoria para licitar los servicios de una compañía aseguradora para contratar el seguro de vida para los servidores públicos del sector magisterio

Que se me informe si la licitación emitida, para contratar el seguro de vida, fue la licitación pública número CESA/016/11 (tiempos recurridos)

HSI  
6

Que se me informe si el ganador de la Licitación pública CESA/016/11 fue la Compañía de seguros Metlife

Que se me informe si la póliza que amparaba el seguro de vida para los servidores públicos del sector magisterio durante la anualidad 2012 fue la póliza número GA2779

Que se informe si el inicio y terminación de vigencia de la póliza GA2779 fue del 01 de Enero del año 2012 al 27 de Diciembre del año 2012

Que se informe si se emitió el boleto 70225 para la vigencia de la póliza GA2779 hasta el 27 de Diciembre y que dicho boleto está firmado por la Srta. Mariacocha Ruiz Sánchez Drosado Gerente de operación y servicios institucionales público de Metlife

Que se informe si de acuerdo a las condiciones de la Licitación CESA/016/11 para la anualidad 2012 se establecieron en el caso del fallecimiento de un asegurado la Compañía de seguros para el pago de siniestros, debiendo de remitir el importe de la indemnización correspondiente del seguro al contratante, para que la Tesorería de la Dirección de recursos financieros de la Coordinación general de la Administración Estatal de la Secretaría de Educación, ubicada en el segundo piso del Edificio B de la Unidad Administrativa Colonia Moya en Tuxtla Gutiérrez le pague a los beneficiarios

Que se me informe si se tiene conocimiento que de acuerdo a las reformas del artículo 81 fracción primera de la Ley sobre el Contrato de Seguro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Mayo del año 2008, se indica que todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida

Que se me informe si el Gobierno del Estado tiene conocimiento de que por el fallecimiento de mi esposo el Profesor Cesar Alvarado Gómez se hizo un reclamo ante la Cto. de seguros Metlife, generándose el formato de solicitud única para el pago de siniestros con folio número 154025 firmado por el Ing. María Elizabeth Paré, responsable de siniestros de Metlife

Que se me informe si se tiene conocimiento que a pesar de los diferentes reclamos a la compañía de seguros Metlife y la Secretaría de Educación estatal, no me dieron ni me han dado respuesta para entregarme la indemnización que por derecho me corresponde como beneficiaria del seguro

Que se me informe si la Secretaría de Hacienda tiene conocimiento que la Dirección de programación y presupuesto de la Subsecretaría de planeación educativa de la Secretaría de Educación solicitó al día 08 de Mayo del año 2014 con el oficio número DAP/DIR/OP/1523/2014 el recurso presupuestal requerido para el pago a los beneficiarios designados por los docentes siniestrados

Que se me informe si la Secretaría de Hacienda tiene conocimiento que la Dirección de programación y presupuesto de la Subsecretaría de planeación educativa de la Secretaría de Educación del Estado le envió las siguientes copias a la Secretaría de Hacienda:

OFICIO NÚMERO	FECHA
SE/OP/00044/14	07 DE MAYO DEL 2014
SE/OP/00044/14	15 DE JUNIO DEL 2014
SE/OP/0140713	18 DE FEBRERO DEL 2015

Que se me informe si la Secretaría de Hacienda tiene conocimiento que el Secretario de Educación del Estado solicitó a la Secretaría de Hacienda con los oficios SE/000371/14, SE/003457/14 y SE/000311/15 de fechas 08 de Agosto del 2014, 17 de Septiembre de 2014 y 08 de Mayo del 2015 le informara sobre los reclamos e las solicitudes de ampliación de recursos presupuestales que tienen como objeto cubrir los adeudos a los beneficiarios del seguro de vida contratado por el Gobierno del Estado

*[Firma]*

IS ME  
 DE ACCESO  
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
 CHIAPAS

MS

Que se me informe porque si en las condiciones de las bases de la licitación se estableció que en el pago de un siniestro (que fue reclamado en tiempo y forma el 04 de Diciembre del 2012) la Cia. Aseguradora debió de remitir al contratante del seguro, en este caso el Gobierno del Estado (Hacienda del Estado) el monto acordado para subsanar la indemnización del beneficiario del seguro y a su vez la Secretaría de Hacienda transfirió el dinero recibido de la aseguradora a la Tesorería de la Dirección de recursos financieros de la Coordinación general de la Administración Estatal de la Secretaría de Educación para que por su conducto se liquidara al beneficiario, la prestación a la que tiene derecho por el seguro de vida del asegurado

Que se me informe si el procedimiento señalado en el párrafo anterior es correcto, porque se supone que al momento del fallecimiento de mi esposo la aseguradora le envió el dinero correspondiente a la Secretaría de Hacienda, por lo que solicito se me confirme si la Secretaría de Hacienda recibió el recurso de la aseguradora, o no dicho importe

Que se me informe si la Secretaría de Hacienda recibió el dinero de la aseguradora derivado de mi esposo por el fallecimiento de mi esposo Cesar Altamir Gómez, y con cual número de partida presupuestal y con qué oficio remitió a la Secretaría de Educación del Estado el recurso presupuestal para el pago a los beneficiarios de las decenas extintas

Que se me informe cual es razón o fundamento por el cual no han dado respuesta a los oficios SE/SEP/0004441/14, SE/SEP/000505/14, SE/SEP/0147/15, SE/000371/14, SE/000367/14, SE/000111/15 remitidos por la Secretaría de Educación a la Secretaría de Hacienda

940 Que se me informe si existe una relación en la Secretaría de Hacienda, de decenas que laboraban en el sector registral al servicio del Gobierno del Estado y que fallecieron durante el año 2012

Que se me informe si existe la relación detallada en el párrafo que antecede y en dicha relación se encuentra incluido mi esposo Cesar Altamir Gómez como decento que laboraba en el sector registral al servicio del Gobierno del Estado y que falleció durante el año 2012

2.- Con fecha 12 de octubre de 2015, mediante memorándum número SH/LIE/628/2015 y SH/LIE/629/2015 la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda requirió correspondientemente a los titulares de la Subsecretaría de Administración y al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, la información solicitada.

3.- Con fecha 23 de octubre de 2015, la Unidad de Enlace tuvo por recibido el memorándum número SH/AIAA/00400/2015, suscrito por el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, documento a través del cual requirió con urgencia la información de la información solicitada dentro de los archivos de la citada unidad administrativa.

4.- Con fecha 27 de octubre de 2015, la Unidad de Enlace tuvo por recibido el memorándum número SH/SEP/000221/2015, suscrito por el titular de la Subsecretaría de Administración, documento a través del cual requirió con urgencia al Comité de Información la autorización de préstamo del pliego original para dar respuesta, hasta por veinte días hábiles más, lo anterior con la finalidad de facilitar la información solicitada.

5.- Por acuerdo de fecha 01 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace notificó a la recurrente que mediante acuerdo número SH/CI/015/2015 el Comité de Información de la Secretaría de Hacienda autorizó la ampliación del término para dar respuesta hasta por veinte días hábiles más al pliego original.

6.- Por acuerdo de resolución de fecha dos de diciembre de dos mil quince la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda dio respuesta a la solicitud de acceso a la información

ESTADO DE CHAPAS

IN  
A LA  
DEL 2015

DEP

MSI  
8

**JUSTIFICACIÓN:**

Esta Unidad de Enlace se remite a los propios y legales fundamentos del acto impugnado, para desvirtuar los conceptos de violación del orden jurídico, aducido por la recurrente, solicitando a ese Órgano Garante en términos de la fracción II del artículo 85 de la Ley de la materia confirme la resolución de respuesta de fecha dos de diciembre de dos mil quince, otorgada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda a la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 14120, en virtud que la misma se encuentra apoyada a derecho y ésta no le causa agravios al recurrente, mismo que expresó, en lo que respecta, lo siguiente:

Considerando que esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental, con apoyo en el artículo 25 de la fracción I y XVI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se tiene por atendida a través de la presente resolución de acuerdo a lo siguiente:

Considerando que esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental, con apoyo en el artículo 25 de la fracción I y XVI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se tiene por atendida a través de las memorandos número SH/UA/0046/2016 y SH/SUBA/DIRMA/S/04/200/2015, suscritos correspondientemente por los titulares de la Unidad de Apoyo Administrativa y la Dirección de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Subsecretaría de Administración, documentos que en virtud de repetidas infracciones se tiene por reproducible en este oportuno como si se insertara a la letra.

En este contexto, el artículo 79 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas establece que de ser procedente la solicitud, la Unidad de Enlace proporcionará la información pública en el estado en que se encuentre en sus archivos al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligados a procesar la información, ni a editarla en formatos especiales distintos a aquel en que se encuentran en su poder, únicamente a hacerla de acuerdo con sus posibilidades materiales de reproducción; asimismo, no estarán obligados a realizar evaluaciones, análisis, cuestionamientos, dictámenes, ni a practicar investigaciones sobre la



ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

*[Handwritten signature]*  
MSI

Información que se les solicita, sin que ello implique el incumplimiento alguno a las disposiciones de la citada Ley.

La resolución de respuesta se proporciona en términos de los artículos 9, 73 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la solicitud se tiene por contestada de forma positiva sin costo por la presente resolución, información que deberá digitalizarse y enviarse a través del Sistema INFOPRAX Chiapas o la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para su notificación correspondiente; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido." (Vic.)

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley de la materia vigente en la Entidad, establecen que la información es pública, y aunque todo ciudadano tenga derecho a su acceso, este deberá otorgarse de acuerdo con las disposiciones que establece la ley.

Como se aprecia en la solicitud de información hoy recurrida, la solicitante al plantear su requerimiento de información solicita a esta Secretaría de Hacienda un pliego de requerimientos de veinte puntos referentes a licitaciones, solicitando informes de los mismos, por lo que en términos del artículo 9, 73 y 74 de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, a través del memorándum número SH/SUBA/DGAM/MS/DS/349/2015, visible a foja 13 trace de la copia certificada del expediente que se adjunta en apoyo al presente informe, se puso a disposición de la solicitante la información para ser consultada en Internet referente a los procesos de licitaciones de adquisiciones que con motivo del artículo 37 fracción VII de la citada Ley la Secretaría de Hacienda se encuentra obligada a publicar de forma permanente y actualizada dentro del Portal Único de Transparencia del Poder Ejecutivo.

Sobre el particular el artículo 18 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas establece que si la información solicitada ya está disponible al público en medios impresos, tales como, entre otros, en las páginas de internet de los sujetos obligados, éstos orientarán al solicitante la fuente, el lugar, la dirección o liga en internet y la forma en que puede consultarse, reproducirse y/o adquirirse dicha información. Por lo que en este contexto, al dar respuesta al requerimiento de información remitiéndolo a la dirección electrónica para su consulta en internet, no le causa agravio al solicitante, toda vez que como ha quedado justificado en los párrafos anteriores la información tiene el carácter público y de manera permanente se encuentra disponible en internet en las direcciones electrónicas que se señalan, por lo tanto la respuesta se encuentra apoyada a derecho y no constituye violación alguna al derecho de información de la solicitante.

Ahora bien, a través del memorándum SH/SUBA/DGAM/MS/DS/349/2015, se declara la inexistencia de información en la rubrica de los números primero, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimosexto, decimoséptimo, vigésimo y vigésimo del escrito de solicitud, lo anterior en términos del artículo 18 de la Ley de la materia, orientando al solicitante la competencia concurrencia de la Secretaría de Educación, sugiriendo formule su solicitud al citado ente público. En este contexto, el artículo 30 de la mencionada ley señala que a los sujetos obligados no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos, por lo tanto la declaración de inexistencia no le causa agravio al derecho de información de la recurrente, toda vez que no se encuentran en sus archivos los documentos que acompañan a la solicitud de información que se solicita, en caso de la competencia pudiera tener la información que solicita, que en el presente caso resulta ser la Secretaría de Educación, siendo procedente declarar la inexistencia de la información por los argumentos y justificaciones anteriormente expuestas.

El propósito de la declaración formal de inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INSTITUTO  
DE LA INFORMACIÓN  
DEL ESTADO

MSL  
10

particularidad del caso concreto, situación que se acredita en la atención de la solicitud de acceso a la información de mérito, al señalarse que la información está en proceso de consolidación y por ende no se cuenta con ella.

A mayor abundamiento, es importante destacar que el criterio No. 09/12, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conocido por su acrónimo IFAI, señala lo siguiente:

*"Las dependencias y unidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Teniendo en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y unidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y unidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma o el personal a se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada"*

**Expedientes:**

- 0438/08 Poner Exploración y Producción - Alonso (ajustado judicial)
- 1751/09 Laboratorios de Biología y Reactivos de México S.A. de C.V. - Mario Marvin Lebrón
- 2866/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - Jacqueline Pasquera Martínez
- 5161/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Ángel Trinidad Solís
- 0004/10 Instituto Nacional de Conservación - Jacqueline Pasquera Martínez

SEERNO  
23  
04

Atento a lo anterior, el artículo 32 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, señala que de ser procedente la solicitud, la Unidad de Enlace proporcionará la información pública en el estado en que se encuentre en sus archivos al momento de efectuarse la solicitud, señalando su segundo párrafo que a los sujetos respectivos, no estarán obligados a producir la información, ni a editarla en formatos especiales distintos a aquel en que se encuentre en su poder, únicamente a hacerla de acuerdo con sus posibilidades materiales de reproducción pública, no estarán obligados a realizar investigaciones, análisis, resúmenes, extractos, ni a producir investigaciones sobre la información que se les solicita, salvo que ello implique el incumplimiento alguno a las disposiciones de esta ley. (énfasis añadido)

En este sentido, la Secretaría de Hacienda no está obligada a procesar información a partir de una solicitud de información, ni tampoco a realizar investigaciones sobre la información que le solicitan.

Además bien, en lo correspondiente a lo solicitado en los párrafos décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, y décimo quinto, si no existen de una solicitud de información que se encuentre en alguna creación documental, sino que la recurrente plantea cuestionamientos sobre el cumplimiento o no de determinadas leyes o circunstancias, los mismos se encuentran fuera del objeto del derecho de acceso a la información el cual tiene como objeto garantizar a toda persona física o moral el derecho para acceder de manera gratuita a la información generada, administrada o en poder de los Entes Públicos, en los términos previstos en la ley de la materia vigente en la Entidad, lo cual en sus fracciones segunda y tercera del artículo 30 dispone que para sus efectos se entenderá:

**II. Derecho de acceso a la información pública:** la prerrogativa que tiene toda persona, física o moral, para acceder de manera gratuita a la información generada, administrada o en poder de los Entes Públicos, en los términos previstos en la presente Ley.

**III. Información pública:** la contenida en los documentos, que haya sido generada, recibida, obtenida, adquirida o transformada que se encuentre en poder de...



ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA  
CHIAPAS

*Handwritten initials/signature*

los sujetos obligados y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

De lo anterior, se colige que los requerimientos que no refieren a expresiones documentales que en razón de las facultades y competencias pudieran estar dentro de los archivos de los sujetos obligados y que tratan propiamente sobre la resolución de cuestionarios, pliegos de posiciones, encuestas, investigaciones, hechos o suposiciones, se encuentran fuera del objeto del derecho de acceso a la información, resultando procedente advertirlo en el acuerdo de respuesta, de que éste implique un agravio al derecho de acceso a la información pública de la recurrente, el cual se encuentra condicionado a las disposiciones que establece la Ley.

Respecto a lo anterior, el Artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley local o estatal reglamentaria de la materia, establecen que la información gubernamental es pública y, aunque todo ciudadano tenga derecho a obtenerla, este acceso se deberá otorgar de acuerdo a las disposiciones que establece la Ley. [Énfasis añadido]

En ese sentido, el jurista Ignacio Rungos Ortuño ha manifestado que dentro de la relación jurídica jurídica personal individual, tales derechos no son absolutos en el sentido de estar consignados imperativamente en la norma constitucional reguladora, pues ésta, al consagrarlos, les fija una determinación esencial. La demarcación de los derechos públicos subjetivos, por otra parte, se justifica plenamente por imperativos que establecen la naturaleza misma del orden social, ya que no es posible suponer que dentro de la convivencia humana el Derecho que la organiza y estructura y autoriza a todo ente gubernamental desplegar libremente su actividad. La Constitución fija la extensión de los derechos públicos subjetivos. Esa fijación entraña, inherente a la sola acción, determinadas prohibiciones que se imponen a la actividad del gobernante al efecto de que, mediante el ejercicio de ésta, no se lesione una esfera particular ajena al se ejerce el poder o el dominio de la sociedad. Estas limitaciones las consignan las diversas normas constitucionales que regulan las diferentes personas individuales.

Concluyéndose que las prerrogativas no pueden ser ejercidas de manera restrictiva por sus titulares, sino que encuentran límites en los derechos de terceros y en razones de interés público.

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, méngaseme por presentada en dichos y forma en términos del presente escrito, resultando informe justificado referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 14120, expediente 008-B/2016, en el caso de la fracción II del artículo 16 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se confirma la respuesta otorgada por la Unidad de Enlace de esta Secretaría de Hacienda.

En apoyo a este informe, se remite copia certificada del expediente de solicitud de acceso a la información número SI/100-2/2016-14120, expediente 008-B/2016, fechada a las 08:00 hrs, documental pública que por su naturaleza jurídica debe darse pleno valor probatorio.

Atentamente,

LIC. Roberto Isaac Palacios Palacios  
 Secretario de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda  
 DEL ESTADO DE CHIAPAS



INSTITUTO DE  
 ACCESO A LA INFORMACIÓN  
 DEL ESTADO

V.- Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0010/2015 la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, remitió con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el mismo día el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 14120, así como el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente.

VI.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la

MSX12

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido dos de febrero de dos mil dieciséis, le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 6º fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4º fracción VI, párrafos penúltimo y último, 61 párrafo cuarto y 64 fracción I, II, III, XI y XIX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, acorde a lo previsto en el artículo 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio OG/SPE/DI/UAIP/0010/2015 (Sic), de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el mismo día, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 14120, que consta de treinta fojas útiles del índice de la Secretaría de Hacienda documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el veintisiete de mayo de dos mil quince, la hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado Secretaría de Hacienda, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 14120, más la solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

**CUARTO.-** La recurrente hizo valer los conceptos de impugnación referidos en el antecedente señalado con el número III romano, exponiendo como aspecto principal de la impugnación..." Presento el recurso de revisión debido a



ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
CHIAPAS

  
MS

que solicite a la Secretaria de Hacienda información que se tramito con el folio 14120 y me dio respuesta y es de suma importancia contar con dicha información ya que requiero tramitar la indemnización que me corresponde por el fallecimiento de mi Sr Esposo que murió de cáncer y posteriormente murió mi hijo también de cáncer y carezco de recursos económicos para sostener a mi hija" (Sic)

**QUINTO.-** En la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para la solicitante; por lo que se procede a realizar el estudio de la solicitud de información hecha por la recurrente misma que obra en el antecedente I y II y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

A continuación se procede a analizar los conceptos de impugnación manifestados por la recurrente, ..." Presento el recurso de revisión debido a que solicite a la Secretaria de Hacienda información que se tramito con el folio 14120 y me dio respuesta y es de suma importancia contar con dicha información ya que requiero tramitar la indemnización que me corresponde por el fallecimiento de mi Sr Esposo que murió de cáncer y posteriormente murió mi hijo también de cáncer y carezco de recursos económicos para sostener a mi hija" (Sic), que de lo manifestado podemos observar que su impugnación no va dirigida específicamente a la respuesta dada por el sujeto obligado, pues se entiende que el concepto de impugnación es el acto de objetar, rebatir, contradecir o refutar la respuesta dada por el sujeto obligado.

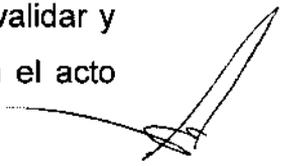
Derivado de lo anterior, la impetrante no argumentó el por que le duele la respuesta del sujeto obligado, agregando situaciones personales que para el caso no son válidos pues no cumplen con el concepto mencionado anteriormente.

Ahora bien, analizada la impugnación de la demandante, claramente se advierte la inoperancia del mismo, pues no debe pasar por alto que el concepto de agravio debe establecerse por la manifestación e inconformidad en forma concreta, sobre las cuestiones debatidas, es decir, tales manifestaciones que se expresen en los conceptos de impugnación que devienen de la solicitud, deben invariablemente estar dirigidos a invalidar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto

INSTITUTO  
DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
DE CHAPAS

14  



reclamado, pues de no ser así, las manifestaciones vertidas no podrán ser analizadas debidamente y deberán calificarse como inoperantes, tal y como sucede en el tema en cuestión, pues, se advierte de forma absoluta que el agravio vertido constituye una mera manifestación ajena a la litis del planteamiento natural, revelando dicha deficiencia una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas, las cuales como se ha dicho, no resultan idóneas ni mucho menos se encuentran justificadas para colegir y otorgar lo pedido, ya que tal concepto de impugnación no establece relación alguna entre lo alegado y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, lo que en consecuencia conlleva a que no puede analizarse en esta instancia. Para fortalecer lo dicho se cita la siguiente Jurisprudencia.

Época: Novena Época

Registro: 176604

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Diciembre de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 150/2005

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.



MS

Cabe mencionar que el sujeto obligado fundamenta su acuerdo de respuesta en base al artículo 73 párrafo segundo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información para el Estado de Chiapas.

*Artículo 73... Los sujetos respectivos, no estarán obligados a procesar la información, ni a editarla en formatos especiales distintos a aquél en que se encuentre en su poder, únicamente a hacerlo de acuerdo con sus posibilidades materiales de reproducción; asimismo, no estarán obligados a realizar evaluaciones, análisis, resúmenes, dictámenes, ni a practicar investigaciones sobre la información que se les solicite, sin que ello implique el incumplimiento alguno a las disposiciones de esta ley.*

A todo lo anterior, no existe violación alguna al derecho de información ni incumplimiento al principio de máxima publicidad establecida en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º fracción VI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que por tanto todos los ciudadanos tienen derecho.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 83 fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Hacienda, registrado bajo el numero de folio 14120; lo anterior, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento de la revisionista la C. "Yadira Briones Hernández", que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 83 fracción II de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:



**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por la C. "Yadira Briones Hernández", en contra de la respuesta de fecha tres de diciembre de dos mil dieciséis, emitida a través del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, por parte del sujeto obligado, Secretaría de Hacienda; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha doce de octubre de dos mil quince, formulada por la ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 14120.

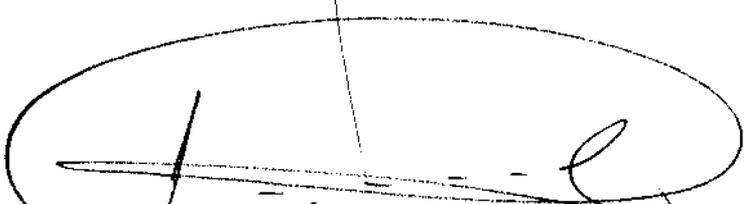
**SEGUNDO.** Se confirma, la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 14120 por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la revisionista la C "Yadira Briones Hernández", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

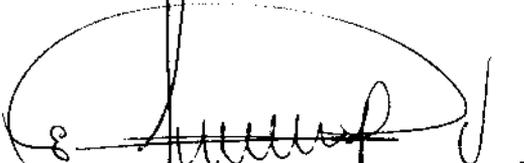
**CUARTO.** Notifíquese por los medios establecidos en ley.

**QUINTO.** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Consejeros integrantes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

  
LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO  
CONSEJERA PRESIDENTA

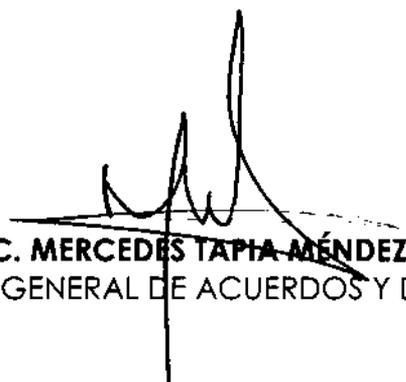




LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA  
VÁZQUEZ  
CONSEJERA CIUDADANA



LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO  
CONSEJERO CIUDADANO



LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO